

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 10 de enero de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 17 de enero de 2003, sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho y, en su caso, reintegro, con los intereses legales desde su percepción, de las ayudas económicas reconocidas a D. Adolfo Verdejo Gómez y a D^a Amalia Fernández García, en el procedimiento de ayudas para la adquisición de una vivienda de protección oficial, en régimen especial Expte. n.º: 10-NC-0182/1999-I-E.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo N.º 10-NC-0182/1999-I-E que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285m de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 17 de enero de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANEXO

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO Y, EN SU CASO, REINTEGRO, CON LOS INTERESES LEGALES DESDE SU PERCEPCIÓN, DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECONOCIDAS A D. ADOLFO VERDEJO GÓMEZ Y A D^a AMALIA FERNÁNDEZ GARCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, EN RÉGIMEN ESPECIAL, EXPEDIENTE N.º 10-NC-0182/1999-I-E

HECHOS

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2002 la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acordó, mediante resolución, estimar la

solicitud de subrogación de préstamo cualificado y subsidiación del aquel presentada por los interesados, reconociendo, a su vez, el derecho de éstos a percibir una subvención personal equivalente al 5% del valor de la vivienda (340.350 pesetas).

Segundo.- Una vez notificada dicha Resolución, los interesados aportan escritura pública de compraventa de la vivienda, de la que se deduce que la adquisición del inmueble se opera por uno sólo de ellos, debido a la separación conyugal decretada en vía judicial durante la tramitación del procedimiento administrativo de financiación cualificada para la adquisición de la Vivienda de Protección Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 8.2º del R.D. 1.186/1998, que dispone:

“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º y de cualesquiera otros requisitos exigidos en este RD para cada una de las actuaciones protegidas objeto de financiación cualificada,... conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y el reintegro a la Administración General de Estado de las cantidades hechas efectivas por el Ministerio de Fomento en concepto de ayudas económicas directas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.”

Por otro lado, el artículo 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre dispone:

“En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 1.186/1998, u obstaculizare la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. La referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.”

Del análisis del expediente se deduce una alteración esencial de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver. Así es, mientras

que en la solicitud de financiación pública se afirma que son dos los adquirentes de la vivienda y cuatro los miembros de la unidad familiar, de la Escritura Pública de compraventa resulta que es uno el adquirente y tres los beneficiarios de las ayudas, habida cuenta de la separación conyugal decretada judicialmente. Tal circunstancia obliga a una modificación de la resolución de subvención, toda vez que uno de los interesados, D. Adolfo Verdejo Gómez, incumple uno de los requisitos a que se supedita el acceso a las ayudas públicas pretendidas: la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial.

Segundo.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, que previene que procederá el reintegro de las ayudas públicas percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad, y la exigencia del interés de demora, cuando se incumpla la finalidad para la que la subvención fue concedida; a saber, la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial.

Tercero.- El Artículo 28 del Decreto 34/1996, en cuanto a la tramitación y resolución del Procedimiento.

Cuarto.- El Art. 81.6.b). 9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que dispone: "Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención... podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión."

Quinto.- El Art 149.3 in fine de la Constitución Española y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reconocen el valor supletorio que, en nuestra Región, tiene el derecho estatal.

Sexto.- Los Artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto normativa básica estatal que debe informar la tramitación de cualquier procedimiento.

Por todo lo expuesto, la Directora General de Vivienda,

ACUERDA

— Iniciar el procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subsidiación y subvención reconocida por resolución de 11 de noviembre de 2002, y reconocer a D^a Amalia Fernández García el derecho a una subsidiación del préstamo cualificado, que consistirá en el abono a la entidad de

crédito, con cargo al R.D. 1.186/1998, de un 15% de las cuotas de amortización e intereses de dicho préstamo, durante un máximo de 15 años.

— Conceder a los interesados, de conformidad con el art. 48 del Decreto 162/1999, un plazo de 15 días durante los cuales podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

— Nombrar como instructor del presente procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

El presente acto, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Cáceres, 12 de diciembre de 2002. La Directora General de Vivienda (P.A. El Jefe del Servicio Territorial), Gonzalo Gómez Barra.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación del servicio de peluquería en el Hogar de Mayores en Talarrubias.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-37/2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de peluquería en el Hogar de Mayores en Talarrubias.
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Hogar de Mayores de Talarrubias.
- d) Plazo de ejecución: Un año, contado desde la fecha de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.